

SUMARIO

- 1. NOVEDADES EN EL MODELO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
Se establece un único modelo de declaración en el que se recogen los nuevos formatos y obligaciones establecidos en el nuevo Plan General de Contabilidad
- 2. NO ES APLICABLE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A LAS DE MERA TENENCIA PATRIMONIAL**
Una resolución del TEAC para unificación de criterio así lo establece
- 3. AUMENTO DE LA TRIBUTACIÓN INDIRECTA DE LOS IMPUESTOS DEL TABACO Y DE LOS HIDROCARBUROS. POSIBLES MODIFICACIONES IMPOSITIVAS EN OTROS IMPUESTOS**
Aumenta la presión fiscal indirecta sobre tabaco e hidrocarburos
- 4. PRÉSTAMO DE LA ADMINISTRADORA DE UNA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD. RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO**
Al tratarse de una operación vinculada, el interés deberá ser el de mercado
- 5. CONTABILIZACIÓN DE LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS CON EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD**
Deben prorratearse los gastos de constitución en la tabla de amortización del préstamo que confeccione la empresa con independencia del de la entidad financiera
- 6. PRÓXIMA REBAJA DEL TIPO IMPOSITIVO DEL I.V.A. EN LOS ALQUILERES CON OPCIÓN DE COMPRA**
El Congreso aprueba rebajar el tipo de IVA en los alquileres con opción de compra

1. NOVEDADES EN EL MODELO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Mediante la Orden EHA/1375/2009, de 26 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican otras disposiciones relativas a la gestión de determinadas autoliquidaciones.

Seguidamente analizamos las principales novedades que se contemplan en el nuevo modelo de declaración fruto de las modificaciones que se derivan de la primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad así como de las operaciones vinculadas tal y como se definen en el artículo 16 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades en su vigente redacción.

Modelos de declaración. Existirá un único modelo: el modelo 200. Por tanto para la declaración del ejercicio 2008 ya no existen los modelos 201 simplificado y 225 sociedades patrimoniales.

Para grupos fiscales existe un modelo específico de declaración: el modelo 220.

Formas de presentación. La presentación podrá efectuarse bien en modelo impreso, bien por vía telemática por Internet.

La presentación por Internet es obligatoria para las entidades que tengan la forma jurídica de Sociedad Anónima o de Sociedad Limitada, así como para los sujetos pasivos que se califiquen como grandes empresas (adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas).

Domiciliación del pago. Los sujetos pasivos contribuyentes, las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos cuyo periodo impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2008 y que efectúen la presentación telemática de la declaración podrán utilizar como medio de pago la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

La domiciliación bancaria podrá realizarse desde el día 1 de julio hasta el día 21 de julio de 2009, ambos inclusive.

Estructura general del nuevo modelo. Se mantiene en líneas generales la estructura de años anteriores adaptada a la nueva normativa, si bien, en este ejercicio se ha intentado racionalizar la estructura general de la información contenida en la declaración.

Novedades que se derivan del nuevo marco contable. Los principales cambios producidos en la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2008 tienen su origen en el nuevo marco contable.

Modelos de Cuentas Anuales que se han integrado en el nuevo modelo 200. En el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades se han integrado los modelos de cuentas normales, abreviadas y pymes de balances, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto. No se incluyen el estado de flujos de efectivo ni la memoria.

Las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, las entidades aseguradoras y las Instituciones de inversión colectiva disponen de modelos específicos e incluirán la información relativa a sus estados contables.

Los estados contables de la declaración siguen la estructura básica de los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas por la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, (BOE de 10 de febrero de 2009) con algunas diferencias.

Integración de los modelos de cuentas anuales en el modelo 200. En el modelo 200 se ha instrumentado un sistema mixto de cumplimentación que integra los modelos normal, abreviado y pymes de estados contables. La pertenencia de cada una de las partidas a uno u otro modelo se señala al final del literal de las mismas constando entre paréntesis las iniciales N, A, P, según corresponda a un modelo u otro de cuentas anuales.

En el programa de ayuda Sociedades 2008 se simplifica notablemente la cumplimentación de este apartado ya que para evitar errores, únicamente, se podrán consignar datos en las claves del modelo de cuentas que corresponda al declarante y que previamente se haya seleccionado al inicio de la declaración.

Novedades en el apartado de “Participaciones de la declarante en otras entidades”. Este apartado presenta una nueva estructura y mayor información respecto a los datos de las entidades participadas (participaciones de importe igual o superior al 5 por 100 del capital o al 1 por 100 si se trata de valores cotizados en Bolsa.

- Se introduce la información sobre datos de la participación en los registros de la entidad declarante y, en concreto, además del porcentaje de participación y del valor nominal, se exige consignar el valor de la participación en los libros y los ingresos por dividendos percibidos en el ejercicio declarado.

- Se exige información contable sobre las correcciones valorativas por deterioro, comparando la pérdida por deterioro al final y al principio del ejercicio declarado.
- Con carácter voluntario, se puede cumplimentar el desglose de las correcciones valorativas, indicando cuáles van a pérdidas y ganancias y cuáles van a patrimonio neto así como otras salidas y traspasos.
- Los datos adicionales de la participada (Capital, Reservas, otras partidas del Patrimonio Neto y resultados del último ejercicio) sólo son exigibles si la entidad participada es extranjera y si el deterioro sufrido se determina en relación al Patrimonio neto de la participada.

Novedades respecto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La base imponible del Impuesto sobre Sociedades se determina a partir del resultado contable del ejercicio, el cual se recoge en la cuenta de pérdidas y ganancias separando los ingresos y gastos imputables al mismo, que se clasifican por naturaleza.

A destacar la novedad del nuevo Plan General de Contabilidad que regula un modelo vertical de la cuenta de pérdidas y ganancias, debiéndose tener especial cuidado en no olvidar el signo negativo en aquellas partidas que computen de forma negativa.

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. El ECPN, novedad del nuevo Plan General de Contabilidad, se compone de dos nuevos estados contables que deberán informarse en la declaración del Impuesto sobre Sociedades:

- El estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio, que recoge los ingresos y gastos devengados en el ejercicio y por diferencia el saldo global de los ingresos y gastos reconocidos, recogiendo por separado las transferencias que se hayan realizado durante el ejercicio a la cuenta de pérdidas y ganancias, y
- El estado total de cambios en el patrimonio neto que contiene el conjunto de variaciones producidas en el patrimonio neto durante el ejercicio.

Novedades en las correcciones al resultado contable. En el nuevo modelo de declaración se ha efectuado una desagregación más completa de los diferentes ajustes extracontables que deben tenerse en cuenta para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Debe destacarse el ajuste que hace referencia al saldo neto de los ajustes de primera aplicación del Plan General Contable integrados en el periodo impositivo, cuyo desglose se contiene en el apartado “Información adicional sobre los ajustes derivados de la primera aplicación del NPGC”.

Operaciones que deben declararse y detallarse respecto de las “operaciones vinculadas”. En este apartado de la declaración deben consignarse aquellas operaciones vinculadas realizadas, según criterios de devengo contable, a partir de la entrada en vigor de los artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades sobre operaciones vinculadas, es decir, la obligatoriedad en la cumplimentación de la

información de las operaciones vinculadas sólo será exigible para operaciones en las que exista obligación de documentación y que sean realizadas a partir de 19 de febrero de 2009.

2. NO ES APLICABLE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A LAS DE MERA TENENCIA PATRIMONIAL

Las empresas de reducida dimensión, es decir aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros, gozan de un régimen especial en la tributación del Impuesto sobre Sociedades, con un tipo impositivo del 25 por 100 sobre los primeros 120.202,41 euros de base imponible.

Una reciente Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) del pasado 29 de enero, en unificación de criterio, ha establecido que no es aplicable el tipo reducido de las empresas de reducida dimensión (PYMES) a las sociedades que no ejerzan actividad, ya que en primer lugar es un incentivo fiscal aplicable a las “empresas” y una sociedad que no ejerce actividad no es una empresa ni en su sentido usual ni en el de la Real Academia, y en segundo lugar los ingresos de las PYMES se miden por “cifra de negocios” y este concepto implica que los mismos deriven del ejercicio de una actividad empresarial.

La resolución del TEAC resulta vinculante para la Administración Tributaria y para las futuras resoluciones que dicten los Tribunales Económico-Administrativos, contraponiéndose a las opiniones en sentido contrario manifestadas en sendas contestaciones de la Dirección General de Tributos evacuadas en marzo y septiembre de 2007.

Es de suponer que la restricción a la tributación del 25 por 100 antes mencionada, se hará extensible al resto de ventajas fiscales que gozan las empresas de reducida dimensión, esto es, libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, siempre que cumplan determinadas condiciones, o el fijar una dotación global, con un límite, para la dotación a la provisión por insolvencias.

3. AUMENTO DE LA TRIBUTACIÓN INDIRECTA DE LOS IMPUESTOS DEL TABACO Y DE LOS HIDROCARBUROS. POSIBLES MODIFICACIONES IMPOSITIVAS EN OTROS IMPUESTOS

Mediante el Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, publicado en el B.O.E. del día 13 de junio y con entrada en vigor el día 15 del mismo mes, se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por un importe total de aproximadamente 20.000 millones de euros, y se modifican los preceptos de la Ley de Impuestos Especiales que atañen al tipo impositivo de la labores del tabaco y de los hidrocarburos.

Labores del tabaco. En cuanto a las labores del tabaco, se incrementa el impuesto mínimo de 70 a 91,30 euros por cada mil cigarrillos, lo que supone una alza del 30 por 100, y se aumenta el tipo específico de 8,20 a 10,20 euros por cada mil cigarrillos, manteniéndose el tipo proporcional del 57 por 100.

Por otro lado, con el objetivo de frenar el importante incremento del consumo de picadura de liar como producto sustitutivo de los cigarrillos, con especial incidencia en los consumidores más jóvenes, se ha establecido un impuesto específico de 6 euros por kilogramo. El Gobierno justifica este aumento fiscal argumentando que tiene el doble objetivo de desincentivar su consumo para proteger la salud y ayudar a las cuentas públicas ya que el efecto recaudatorio de esta medida será de aproximadamente 1.220 millones de euros anuales, de los cuales, 634 millones corresponderán al Estado y el resto a las Comunidades Autónomas.

Hidrocarburos. Por lo que respecta a los hidrocarburos, el aumento de su impuesto específico, se ha establecido en 2,9 céntimos de euro por litro para la tributación de la gasolina con y sin plomo y el gasóleo para automoción. La subida no afecta al gasóleo profesional y agrario, ni al gasóleo para calefacción, ni a otro tipo de combustibles como el gas natural, el queroseno o el fuelóleo, entre otros. Este incremento obedece, según el Gobierno a razones medioambientales para contribuir a racionalizar el consumo fomentando la eficiencia energética y reduciendo las emisiones de CO₂.

Otras posibles subidas de impuestos. Si bien una nueva subida de impuestos en 2009 no parece probable, nada se debe descartar, y al parecer el Gobierno está estudiando modificar algunos aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, descartada en principio una reforma de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido básicamente por una demanda anómalamente baja. La concreción de lo que anunciamos se verá en los próximos Presupuestos Generales del Estado para 2010 que el Ministerio de Economía empezará a elaborar en breve a partir del nuevo cuadro macroeconómico de la nación.

Las modificaciones que podrían plantearse serían en dos sentidos: en cuanto al tipo impositivo de las rentas del capital, que se elevaría por encima del 18 por 100 actual, y en cuanto a la tributación de las rentas irregulares generadas en un plazo superior a dos años modificando la actual reducción del 40 por 100 que tienen estos rendimientos.

4. PRÉSTAMO DE LA ADMINISTRADORA DE UNA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD. RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

Traemos a colación una reciente contestación de la D.G.T. del pasado 16 de marzo a consulta vinculante acerca del tratamiento que debe darse a una operación de crédito establecida entre la administradora (persona física) de una sociedad limitada y ésta.

La D.G.T. en dicha contestación establece que:

1º La operación descrita se considerará una operación vinculada y por lo tanto, al tratarse de una operación vinculada los intereses del préstamo se valorarán por el valor normal de mercado.

2º Para la prestamista (administradora) los rendimientos (interés) valorados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, esto es, por su valor normal de mercado, tendrán la calificación de rendimiento íntegro de capital mobiliario.

3º Para la prestamista, al tratarse de rendimientos del capital mobiliario procedente de entidades vinculadas, formarán parte de la renta general y no de la del ahorro, al así disponerlo el artículo 46 a) de la Ley del Impuesto.

Por último, deberá tenerse en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 16.8 del TRLIS, en cuya virtud, cuando el valor convenido sea distinto del valor normal de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.

5. CONTABILIZACIÓN DE LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS CON EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Con la nueva normativa contable, los gastos relacionados con la constitución de un préstamo no deben contabilizarse como más gasto del ejercicio, sino imputarse contablemente como un mayor importe de los intereses a pagar durante el periodo de vigencia del préstamo.

A tal efecto, deberá crearse una tabla de amortización propia a partir de la de la entidad financiera repartiendo los gastos de constitución (comisiones de estudio, de apertura, corretaje, etc.) como si de más intereses se tratara y deberán contabilizarse los pagos futuros según esta tabla de amortización elaborada y no según la tabla de amortización facilitada por la entidad financiera.

En esta nueva tabla las cuotas a pagar siguen siendo las mismas que las establecidas por la entidad financiera, variando el principal de la operación que se reducirá por el importe de los gastos de constitución, aumentándose los intereses totales a pagar por el mismo importe.

Cuando se haya pactado con la entidad financiera que el préstamo sea a interés variable con revisiones periódicas, cuando proceda la revisión del tipo de interés, la empresa deberá rehacer la tabla y ajustar los intereses y el principal a las nuevas condiciones.

No obstante, las empresas que puedan aplicar y apliquen el nuevo Plan General de Contabilidad para pymes pueden contabilizar los gastos de constitución del préstamo como gasto del ejercicio, reflejar la deuda por el principal de la operación y contabilizar anualmente la amortización del capital y de los intereses según las cuotas satisfechas a la entidad financiera.

6. PRÓXIMA REBAJA DEL TIPO IMPOSITIVO DEL I.V.A. EN LOS ALQUILERES CON OPCIÓN DE COMPRA

La Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados aprobó el día 16 de junio, con competencia legislativa plena el proyecto de ley que regula las Sociedades Cotizadas de Inversión Inmobiliaria (SOCIMI), en el que se introdujo con el apoyo de una amplia mayoría de los grupos parlamentarios, la rebaja en los alquileres con opción de compra, del 16 al 7 por 100, y del 7 al 4 por 100 en el caso de viviendas de protección oficial.

También se han introducido otras mejores fiscales con la voluntad de incentivar el mercado de alquiler de viviendas en los siguientes términos:

- Se ha introducido la rehabilitación como una de las actividades de las SOCIMI y se aplicará un tipo reducido del 7 por 100 en lugar del 16 por 100 que soportan.
- Se mejora el régimen fiscal de las rentas que obtengan estas sociedades por el arrendamiento de viviendas, para los casos en que éstas supongan como mínimo el 50 por 100 de sus activos, dejando exento el 20 por 100 de estas rentas.

- Se amplía del 15 al 20 por 100 el porcentaje de inversión que podrán destinar a actividades accesorias y se reduce del 85 al 80 por 100 el porcentaje obligatorio de inversión en inmuebles y activos equivalentes.
- Se eleva del 60 al 70 por 100 el porcentaje de financiación ajena para permitir un mayor grado de endeudamiento a estas empresas y se podrá aplicar su régimen fiscal a entidades que estén realizando las operaciones necesarias para adaptarse a los requisitos exigidos, a condición de que los cumpla en el plazo de dos años.
- Se posibilita la transformación en SOCIMI a las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria y viceversa.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2009

Medidas financieras

Resolución de 21 de mayo de 2009, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

Cortes Generales. B.O.E. número 128 de fecha 27 de mayo de 2009.

Sociedades de garantía recíproca

Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 129 de fecha 28 de mayo de 2009.

Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes

Orden EHA/1375/2009, de 26 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican otras disposiciones relativas a la gestión de determinadas autoliquidaciones.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 131 de fecha 31 de mayo de 2009.

Acuerdos internacionales

Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 7 de julio de 2008.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 136 de fecha 5 de junio de 2009.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Modificación de la Ley de Impuestos Especiales que afecta al Tabaco e Hidrocarburos

Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe total de 19.821,28 millones de euros, y se

modifican determinados preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 143 de fecha 13 de junio de 2009.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Corrección de errores de la Orden EHA/1039/2009, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad económica de transporte de mensajería y recadería por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 146 de fecha 17 de junio de 2009.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Resolución de 2 de junio de 2009, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2009 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 146 de fecha 17 de junio de 2009.

Procedimientos tributarios

Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio, por la que se eleva a 18.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 147 de fecha 18 de junio de 2009.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 17 de junio de 2009, de la Subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por la prestación de servicios y gestión de permisos y certificados CITES establecida en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 151 de fecha 23 de junio de 2009.

Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 153 de fecha 25 de junio de 2009.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA
Medidas financieras

Ley 8/2009, de 13 de mayo, de modificación de determinados preceptos relativos al interés de demora del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y de la Ley 15/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2009.

B.O.E. número 138 de fecha 8 de junio de 2009.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2009

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos Especiales

Junio 2009. Todas las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 13

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Junio 2009 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, y capital mobiliario, personas autorizadas y saldos de cuentas.

Segundo Trimestre 2009. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Junio 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

Segundo Trimestre 2009

Estimación Directa. Modelo 130.

Estimación Objetiva. Modelo 131.

Impuesto sobre el valor Añadido

? Segundo Trimestre 2009 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.

? Segundo Trimestre 2009 Régimen simplificado. Modelo 310

? Segundo Trimestre 2009. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.

? Junio 2009. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.

? Junio 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

? Junio 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

? Junio 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

? Segundo Trimestre 2009. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.

- ? Segundo Trimestre 2009. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- ? Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- ? Segundo Trimestre 2009. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- ? Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

Impuesto sobre el valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- ? Junio 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

Junio 2009. Modelo 430

Impuestos especiales

- Segundo Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- Abril 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Abril 2009. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555,556, 557, 558.
- Segundo Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- Junio 2009. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Junio 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- Junio 2009. Todas las empresas. (*) Modelos 570,580.
- Segundo Trimestre 2009. Todas las empresas. Modelo 595.
- Segundo Trimestre 2009. Modelo E-21.
- Segundo Trimestre 2009. Solicitudes de devolución de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos

Segundo Trimestre 2009. Modelo 569.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- ? Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.
- ? Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.
- ? Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 412.
- ? Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 418.
- ? Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 419.
- ? Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420

- ? Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.
- ? Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.
- ? Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 490.
- ? Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 490.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- ? Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

HASTA EL DÍA 27

Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural.

Declaración anual 2008. Modelos 200, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

HASTA EL DÍA 31

Número de Identificación Fiscal

Segundo Trimestre 2009. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

Segundo Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2009

SEMANALMENTE

Impuestos especiales

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos especiales

Julio 2009. Todas Las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Julio 2009. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Impuestos especiales

Mayo 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Mayo 2009. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Segundo Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

Segundo Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 554, 555, 556, 557, y 558.

Julio 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.

Julio 2009. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.

Julio 2009. Grandes Empresas. Modelo 560.

(*). Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

TODO EL MES

Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes al mes de julio de Renta, Sociedades, I.V.A., I.G.I.C. e Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 21 de septiembre.